

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de abril de 1952 por la que se dispone que por el Patronato de Protección Escolar se ponga en ejecución el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Habiéndose padecido error en la inserción del estado demostrativo del Plan de Inversiones para 1962 anexo a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 20 de abril de 1962, se transcribe la pertinente rectificación:

En la página 5288, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto 1.º, donde dice: «500 becas para Escuelas de Capataces, a 12.000 pesetas, más 300 de bolsa de matrícula...», debe decir: «500 becas para Escuelas de Capataces, a 12.000 pesetas, más 3.000 de bolsa de matrícula...»

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de abril de 1962 por la que se suprime la Zona tercera en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Peluquerías.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento y el nivel que se advierte en la esfera laboral, aconsejan estimar la constante petición de los Organismos sindicales en el sentido de modificar la distribución de zonas que, a efectos de fijación de salarios, contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Peluquerías, dando así un primer paso hacia la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Con efectos desde el día 1 de junio de 1962, queda suprimida la «Zona tercera» a que se refieren los artículos 24 (zonas), 25 y 26 (salarios) de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Peluquerías, aprobada por Orden de 16 de marzo de 1950, de su vigente texto y en la totalidad de actividades a que hoy alcanza, integrándose en la «Zona segunda» el territorio nacional que aquella comprende en la actualidad

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 26 de abril de 1962 por la que se establece Zona única, a efectos salariales, en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Fotográficas.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento aconsejan estimar la constante petición de los Organismos sindicales en el sentido de reducir a una sola las zonas que, a efectos de fijación de salarios, contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Fotográficas, haciendo así realidad la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Se modifican los artículos 36 (zonas) y 38 (salarios) de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Fotográficas, aprobada por Orden de 31 de enero de 1948, de su vigente texto y en la totalidad de actividades a que alcanza, en el sentido de que todo el territorio nacional queda comprendido en la «Zona primera», que en lo sucesivo tendrá por denominación la de «Zona única».

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor en 1 de junio de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1962

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 26 de abril de 1962 por la que se establece Zona única, a efectos salariales, en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Productoras de Frio Industrial

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento aconsejan estimar la constante petición de los Organismos sindicales en el sentido de reducir a una sola las zonas que, a efectos de fijación de salarios, contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Productoras de Frio Industrial, haciendo así realidad la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 32 (zonas) y 33 (salarios) de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Productoras de Frio Industrial, aprobada por Orden de 20 de septiembre de 1947, de su vigente texto y en la totalidad de actividades a que alcanza, en el sentido de que todo el territorio nacional queda comprendido en la «Zona primera», que en lo sucesivo tendrá por denominación la de «Zona única».

Art. 2.º Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el 1 de junio de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1962

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias sobre delegación de determinadas facultades en materia económica de esta Dirección en el Director del Servicio de Plazas Forestales.

Constando este Organismo autónomo, a efectos presupuestarios, de dos Secciones: Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y Servicio de Plazas Forestales y siendo cometido de la segunda la ejecución de tratamientos de plazas en amplias zonas del territorio nacional, misión claramente diferenciada de la investigación, encomendada a la primera, es aconsejable una independencia en el funcionamiento de ambas en lo que se refiere a la potestad ordenadora de gastos y pagos.

Esta Dirección, haciendo uso de las atribuciones que le con-

cede el artículo 54 de la vigente Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, dispone que a partir de la fecha los gastos y pagos correspondientes a las obligaciones que han de cumplirse con cargo a los créditos comprendidos en el presupuesto del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, Sección segunda, Servicio de Plagas Forestales, se lleve a cabo, por mi delegación, por el Director del mencionado Servicio, don José Torrent Guasp.

Madrid, 16 de abril de 1962.—El Director, Plácido Virgili Sorribes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 926/1962, de 12 de abril, por el que se reglamenta el ascenso en comisión de los funcionarios de las diversas plantillas de los Cuerpos o Escalas dependientes del Ministerio de Información y Turismo.

Los ascensos en comisión de los funcionarios de los Cuerpos de la Administración Central del Estado han sido regulados por Decretos dictados por los diferentes Departamentos ministeriales, entre ellos el del Ministerio de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro («G. M.» del veintisiete) y últimamente el de la Presidencia del Gobierno de dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete).

En circunstancias análogas a las señaladas en las disposiciones antes citadas se encuentran los funcionarios pertenecientes a las diversas plantillas de los Cuerpos o Escalas dependientes del Ministerio de Información y Turismo, por lo que razones de equidad aconsejan reglamentar los ascensos en comisión de los mismos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO

Artículo primero.—Los nombramientos de funcionarios de las diversas plantillas de los Cuerpos o Escalas dependientes del Ministerio de Información y Turismo, para los cargos a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y los artículos quince y dieciséis de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, con reserva de las plazas respectivas, sin derecho a la percepción de haberes, producirán el nombramiento en comisión para las categorías correspondientes en favor de los funcionarios que hubieren ascendido reglamentariamente, de producirse vacante en la plaza reservada. La última categoría de cada Cuerpo podrá proveerse por opositores que formen parte del Cuerpo de aspirantes por orden de colocación en el mismo.

Artículo segundo.—Los ascendidos en comisión, con arreglo a los preceptos del presente Decreto, percibirán, con cargo a las dotaciones de personal en los presupuestos generales del Estado, los sueldos correspondientes a las categorías administrativas que obtengan como consecuencia del ascenso en comisión, pagándose con cargo a los mismos créditos las retribuciones de los pertenecientes al Cuerpo de Aspirantes.

Artículo tercero.—Los ascensos en comisión y los nombramientos del personal del Cuerpo de Aspirantes y sus retribuciones se darán por extinguidos y terminados, por orden de menor antigüedad en el nombramiento y para las categorías administrativas oportunas, en el mismo día en que cesen en los cargos de elección o comisión alguno o algunos de los funcionarios que tuvieran reservada plaza.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Información y Turismo dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, que será de aplicación a la reserva de plazas que exista el día uno de enero de mil novecientos sesenta y dos y a las que en lo sucesivo puedan producirse.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS SALGADO Y DE CUBAS

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de abril de 1962 por la que se nombra, por concurso, Maestras nacionales del Servicio de Enseñanza de la Región Ecuatorial a las que se citan.

Ilmo. Sr.: Como desúltado del concurso público en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero último, para proveer dos plazas de Maestra nacional vacantes en el Servicio de Enseñanza de la Región Ecuatorial,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir las mismas a las Maestras nacionales doña Enriqueta Velasco Villega y doña María de los Angeles del Río Manzanas, que percibirán su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de dicha Región.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se nombra Médico radioterapeuta de «Otros servicios de Prisiones» a don Fernando de Castro García Patón

De acuerdo con la propuesta del Tribunal encargado de resolver el concurso convocado por Resolución de fecha 19 de enero último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de febrero, para proveer una plaza vacante de Médico radioterapeuta de «Otros servicios de Prisiones».

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a don Fernando de Castro García Patón, quien deberá desempeñar provisionalmente dicho cargo durante el periodo de un año para que el nombramiento adquiera el carácter definitivo, conforme se previene en el apartado noveno de la citada Orden de convocatoria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1962.—El Director general, José María Herreros de Tejada

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.